

CCCXXIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 24 DE MARZO DE 1537, ORDENADO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA QUE, HABIÉNDOSE CONCEDIDO PERMISO A ANDRÉS DE SEGOVIA, PARA TRASLADARSE A ESPAÑA CON LA OBLIGACIÓN DE RETORNAR AL TÉRMINO DE DOS AÑOS, NO SE LE QUITEN NI REMUEVAN LOS INDIOS Y GRANJERÍAS QUE LE ESTÁN ENCOMENDADOS. [Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 2.]

/f.º 187/ *andres de segouia.*

El Rey

Nuestro governador y officiales de la prouincia de nicaragua por parte de andres de segouia vecino de la cibdad de leon ques en esa prouincia me ha hecho relacion que ha veynte y dos años que paso a esa tierra donde nos ha seruido en la conquista y pacificación della e que agora queria venir a estos reynos a ver a su muger e hijos e proveer algunas cosas que le /f.º 187 v.º/ conuenien e por su parte me fue suplicado le diese licencia para que por termino de tres años pudiese venir a estos reynos e que entre tanto no le fuesen removidos ni quitados los yndios tierras solares e grangerias y otras cosas que en esa tierra tiene asy por via de repartimiento o encomienda como en otra manera o como la mi merçed fuese. por ende yo vos mando que dexado el dicho andres de segouia persona qual convenga para el buen tratamiento de los yndios que le estan encomendados le deys licencia e facultad e nos por la presente se la damos para que por termino de dos años primeros siguientes que corran e se cuenten desde el dia que partiere desa tierra pueda venir a estos nuestros reynos y estar en ellos y durante el dicho tiempo de los dichos dos años no consintays ni deys lugar que le sean quitados ni removidos los yndios e grangerias que le estan encomendados con tanto que se obliguen y de fianças que dentro del dicho termino boluera a esa tierra donde no entregaran a vos los dichos nuestros oficiales todos los tributos que se hizieren hauido de los dichos yndios y grangerias durante el dicho tiempo y lo pagaran por sus personas e bienes y la tal obligacion e fiança que asy se otorgare se ponga en el /f.º 188/ arca de las tres llaves mandamos a vos los dichos

nuestros oficiales que tengays cuydado del cumplimiento de lo en esta mi çedula contenido. fecha en valladolid veynte e quatro dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e syete años. Yo el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.